

27.05.16 007611

FECHA

ENTRADA

**ACUERDO NUMERO 1/16 Y RECOMENDACIONES DEL ILUSTRE DECANATO DE LOS JUZGADOS DE NAVALCARNERO Y SU PARTIDO. RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS POR MEDIOS TELEMÁTICOS Y ELECTRÓNICOS Y EN FORMATO PAPEL ANTE EL DECANATO .**

La Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil ha establecido, como principio general, la obligatoriedad de que los profesionales de la justicia (Abogados y Procuradores) presenten por medios telemáticos o electrónicos los escritos, iniciadores o no del proceso, y demás documentos dirigidos a las oficinas judiciales a partir del 1 de enero de 2016. (arts. 135 y 273 LEC). Obligación que circunscribe a escritos y documentos relativos a procedimientos que se inicien a partir de la fecha mencionada (disposición adicional primera 1 Ley 42/2015).

La falta de medios tecnológicos y aplicaciones o sistemas está dificultando la puesta en marcha de la normativa legal y conforme a sus incidencias y devenires, se hace preciso ir dictando pautas o medidas para poder dar cumplimiento a la normativa legal teniendo en cuenta los medios con los que se dispone, debiendo por ello apelar a la colaboración durante este periodo transitorio, de todos los operadores jurídicos.

A raíz de las informaciones transmitidas por el Secretario de Gobierno del TSJ, personal competente la COMUNIDAD DE MADRID y del MINISTERIO DE JUSTICIA, en armonía con a los últimas incidencias subsanadas informáticamente y en aplicación de la legislación vigente, es procedente establecer, las siguientes **REGLAS DE ACTUACIÓN** a partir del día UNO de JUNIO de 2.016 en el partido judicial de NAVALCARNERO:

#### **PRIMERA. RELATIVA A RECEPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESCRITOS NO INICIADORES**

1ª.- SE SUPRIME LA DOBLE VÍA para la presentación de ESCRITOS NO INICIADORES a partir del UNO de JUNIO de 2.016, tanto en procedimientos civiles como penales, quedando exclusivamente la vía LEXNET para profesionales y cuantos particulares cuenten con medios tecnológicos suficientes para procedimientos iniciados a partir del 1 de enero de 2.016. En cuanto a los presentados por particulares no asistidos de profesionales en derecho, podrán efectuarlo optativamente conforme a la regla general, en cuyo caso se observaran

lo dispuesto para este supuesto o exclusivamente en soporte papel, procediéndose por el DECANATO a su registro y reparto conforme a Ley reseñada.

2º.- La presentación de escritos no iniciadores por particulares o profesionales sobre los que no recaiga la obligación legal de efectuarlo por vía LEXNET, es decir procedimientos iniciados antes del 1 de enero de 2016 podrán efectuarlo optativamente conforme a la regla general, en cuyo caso se observaran lo dispuesto para este supuesto o como venía haciéndose en soporte papel, procediéndose por el DECANATO a su registro y reparto según reiterada Ley.

SEGUNDO.- REFERENTE A LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DE INICIACIÓN PARA PROCEDIMIENTOS CIVILES Y PENALES

Se mantiene la DOBLE VIA de presentación de ESCRITOS DE INICIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y PENALES iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2016, aplicándose respecto a los anteriores a dicha fecha lo establecido en Ley 42/2015.

Dado en Navalcarnero a veintisiete de mayo de dos mil dieciséis

LA MAGISTRADA JUEZ DECANA      EL LETRADO DE LA ADM. DE JUSTICIA  
DECANA